

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevada á domicilio, 40 rs. mensuales ante pados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda intentada contra la Real orden de 12 de setiembre de 1865, por la que se aprobó el expediente de la mina *Conde Marqués* y se declaró nulo el de la investigación *Premio y Castigo*, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

La Sección de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, cuya copia acompaña, presentada ante el mismo en 11 de enero de este año por el doctor don Juan Astuñillo de Guzman, en nombre de don Mariano Roura y Casanova contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 12 de setiembre último que desistió la oposición hecha en la investigación de la mina *Premio y Castigo*, cuyo expediente se consideró nulo y se aprobó el de la mina titulada *Conde Marqués*.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelve, que la solicitud del registro *Conde Marqués* se presentó en 28 de diciembre de 1854; y aunque se mandó pasar al Ingeniero del distrito en 2 de enero de 1855 para que practicara el reconocimiento preliminar, no llegó á tener efecto esta operacion hasta el 14 de abril de 1857 en que manifiesto dicho funcionario que tenia terreno franco para una pertenencia supletoria en el caso que *El Trueno* designase se, en su expediente y en el de que llegara á anular el *Por si acaso* pego.

Que el registro *Premio y Castigo* se hizo en 12 de enero de 1856, es decir, un año y días después del *Conde Marqués*, y se negó por falta de terreno franco, repudiando esta providencia por Real orden de 15 de julio de 1858, que mandó continuar dicho registro por resultar terreno franco para una pertenencia incompleta; y admitido en definitiva, se declaró sin efecto por haber manifestado el Ingeniero que fué á practicar el reconocimiento y demarcacion, que no estaba confirmada la existencia del mineral, y se reservó la

interesado el derecho de continuar los trabajos como de investigación:

Que el interesado presentó nueva instancia manifestando su deseo de continuar las labores como de investigación, ratificó la designacion del registro, y pidió que siguiese el expediente con arreglo á la ley de 11 de abril de 1849:

Que habiendo habido necesidad de hacer nueva designacion para una pertenencia incompleta, si para ella resultaba terreno suficiente, presentada y a nueva designacion, se opuso el interesado en el registro *Conde Marqués*, manifestando encontrarse *Premio y Castigo* en el mismo terreno que aquel, y tambien se opusó contra la validez del expediente *Conde Marqués* el interesado en el de *Premio y Castigo*; y oída la Junta superior facultativa de minería y la Sección de Gobernacion y Fomento de este Consejo, se espidió en su virtud, y de conformidad con el parecer de esta, la Real orden impugnada por la demanda en los términos referidos al principio.

La Sección, en virtud de lo espuesto; Vista la ley de Minas de 6 de julio de 1859 y el reglamento dictado para su ejecucion en 25 de febrero de 1865.

Considerando que el art. 9.º de aquella, y el 87.º párrafo 7.º de este, conceden solo el término improrogable de 50 dias para recurrir ante el Consejo de Estado por la vía contenciosa contra las resoluciones ministeriales en que cabe este recurso.

Considerando que, comunicada la Real orden reclamada á don Mariano Roura, según consta del certificado del Jefe de Fomento de la provincia en 5 de octubre de 1865, presentó la demanda en la Secretaría general del Consejo en 11 de enero de este año, cuando era ya pasado el plazo en que debió haberse verificado.

Opina que es inadmisibile la demanda. Y habiendo sido resuelto S. M. la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con el precepto dictamen, se lo participó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de mayo de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En vista del expediente promovido con el objeto de establecer reglas para la liquidacion de fianzas en todos los casos en que los contratistas de los servicios de este Ministerio incurran en la pena de perder el depósito prestado en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo consultado por la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que en los casos en que recaiga la pena indicada se proceda á la venta de los efectos públicos en que consista la fianza, con intervencion de agente de Bolsa, hasta cubrir la suma en metálico á que, según las condiciones del contrato, debia ascender aquella; completada, si fuere necesario con los intereses que hubiere devengado, y quedando á salvo el derecho del Estado para repetir con igual objeto contra los bienes del deudor, según lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 27 de febrero de 1862.

2.º Que cuando sea suficiente para cubrir la fianza el producto en venta de los efectos públicos consignados se devolvayan al contratista los intereses devengados hasta la fecha de la Real orden que declare el secuestro, prorrogando al Estado los correspondientes al tiempo posterior á la misma fecha.

De Real orden ó digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1864.—Ulloa.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Habiendo cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruído á consecuencia de las repetidas reclamaciones de los viajeros comisionistas que importan muestrarios con sus equipajes, para que se les faciliten en el acto de su llegada en los coches ó diligencias á cualquier hora del día ó de la noche, y después de practicado el reconocimiento, las guías especiales para muestrarios que determina la orden de 5 de mayo último, sin necesidad de presentar nota declaratoria del punto avanzado; y considerando que de hecho están relevados de su presentacion desde que por la Real orden de 25 de agosto de 1852 se declaró que los pasajeros pudiesen traer mercancías de valor hasta 6000 rs. sin registro ni otra formalidad, S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver queden relevados los viajeros comisionistas que importen los muestrarios con sus equipajes de presentar las notas en el punto avanzado, debiendo en su lugar exhibir en el acto de su llegada á la Aduana la declaracion de las mercancías que con luzcan, estendida y firmada en papel simple por duplicado, que estas se manifiesten al impreso correspondiente numerado en debida forma, y que en él se estén á el aforo en el acto tambien, espidiéndose con relacion á él la guía especial para muestrarios siempre que el valor de estos no exceda de los 6000 rs., pues de exceder quedaran sujetos á todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas generales de Aduanas, y habrán de verificarse los desahucios tan solo en las horas hábiles de oficina.

lidades establecidas en las Ordenanzas generales de Aduanas, y habrán de verificarse los desahucios tan solo en las horas hábiles de oficina.

De Real orden ó digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril de 1864.—Sotaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Sección de Gobierno.—Negocios 6.º—Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Antonio Vilela Gallego, de 25 años de edad, soltero, trabajador del campo y mayoral de la cuadrilla Francisco Martinez, residentes en Moraleja de Enmedio y en Arroyomolinos, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor José Toledano Lopez, cuyas señas se espresan á continuación, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 28 de mayo de 1864.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro, 825 milímetros; pelo y cejas castaños; ojos melados; nariz larga; color triguero; barba escasa.

Negociado 4.º

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la vigilada Joaquina Nieto Nuñez, procedente de Avila, y habida que sea, póngase á disposicion del Gobernador de aquella provincia, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 27 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Los señores Alcaldes de los pueblos que a continuacion se expresan y que no hubiesen remitido la adiccion de los nuevos aparatos para la fabricacion del jabon por las personas que se designan, se servirán hacerlo inmediatamente de manifiesto en qué fecha se han establecido dichos aparatos, para no incurrir en responsabilidad ni causar perjuicios a los fabricantes, contra los que tendrá que procederse con arreglo al art. 45 de la ley.

- San Lorenzo y Escorial de Abajo, don José María de los Arcos. Robledo de Chavela y Villalba, el mismo. Guadarrama, don Felipe Saeristan. Aranjuez, don Juan José Vazquez. San Martín de Valdeiglesias, don José de Medinilla. Navalcarnero, don Felipe Melaldea. Villar, don Juan de Salazar y Peralta de Tajuna, don Fabian Bag I. Getafe, don Benito Crespo. Cadalso, don Felipe Melaldea. Alcala de Henares, don Pedro Cortés Domínguez. Valdemoro y Ciempozuelos, don José de Egea. Torrejon de Velasco, don Andrés Gumbao. Alcobendas y San Sebastián de los Reyes, don Josefa Martiñez de la Torre. Pozuelo de Alarcón, don Tonato Ventosa. Torrejon de Ardoz, don Francisco Garcia Gonzalez. San Martín de la Vega, don Antonio Arias.

Madrid 25 de mayo de 1861.—José Fernandez de Riera.

Efectos infractivos. La Direccion general de Rentas Estancadas, ha comunicado a esta Administracion en 20 del actual, la orden siguiente: «Esta Direccion general tiene conocimiento de que la ley de por el sellado no se cumple respecto al εμπειρο los sellos que están previnidos en las acciones de algunas sociedades de crédito, documentos de giro, libros de comercio, recibos de cuentas y de liquidaciones etc. y deseando la misma evitar la imposición de las multas designadas en la expresada ley, a los que resulten ser infractores de la misma, cuando se les de entrada en falta a virtud de las visitas que se están haciendo, ha acordado decir a V. que por los periódicos y Boletines Oficiales, haga un llamamiento a todas las corporaciones y particulares que se encuentren en el referido caso y les peticione la responsabilidad en que se hallan y la necesidad de repararla, apresurando a empadronar en las acciones, libros y documentos de giro, recibos y cuentas, los sellos que correspondan para que por su falta no se vea la Administracion en el sensible caso de exigirle las multas que impone la ley segun las infracciones de la misma. Lo que he acordado se publico en este periódico para conocimiento del público y personas a que se refiere la orden anterior inserta, en la inteligencia de que la Administracion adoptará las medidas mas eficaces para con los infractores y propondrá al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el correctivo a que se hayan hecho acreedores, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 12 de setiembre de 1861 e Instruccion de 10 de noviembre siguiente. Madrid 24 de mayo de 1861.—José Fernandez de Riera.

Concluye la copia de la cuenta del canton de bagajes de Las Rozas, perteneciente al primer trimestre de 1861.

Table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Hora, Mes, Año), BAGAJES (Arros de ovejas, Idem de dos o más, Caballos mayores, Id. menores), Comienza el servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, PASAPORTE (Lugar de expedición, Autoridad, FECHAS: Mes, Año, Procedo el asistido de), LLEGÓ CON (Pueblo en que se terminó el servicio, Carros de bueyes, Idem de los mulos, Caballos mayores, Id. menores, Dias de marcha abonables, Dias de retención abonables).

Es copia conforme con las órdenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excelentísimo señor Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contrata de bagajes, libro la presente por duplicado, que firmo y visa el señor Alcalde en Las Rozas a 9 de mayo de 1861.—El Secretario, Narciso de la Cueva.—V.º B.º—El Alcalde, Satorio de Mora.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El dia 30 de junio próximo se celebrará subasta pública en esta Direccion general y simultánea ante los Gobiernos de Sevilla, Milaga, Barcelona, Oviedo y Bilbao y Junta de G. fes de las Minas de Riotinto, para aquirir el surtido de 52 000 quintales de hierro cola necesarios para el surtido de dichas minas durante el año económico de 1864 á 1865, verificándose dicho acto con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los puntos de la subasta, y si no lo reservado el tipo máximo admisible hasta el remate de esta corte, en donde se abrió el pliego que contenga el que se sirva fijar el escelsimo señor Ministro de Hacienda.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de... enterado el pliego de condiciones para contratar el surtido de 52 000 quintales de hierro cola para las minas de Riotinto en el año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas y entregar dicho hierro, con sujecion á las mismas, por el precio de... quinales castellanos. (Fecha y firma)

Madrid 2 de mayo de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolución superior de esta fecha, y la Direccion general ha dado el dia 4.º de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Alcala, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, portazgo de dos años y cantidad de 8.000 rs. vn. en cada uno, en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion es, cual de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato, ni interponer ninguna, aunque á su recaudo en su poder se afeare la explotacion de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el señor Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento de público, el arrendamiento de que se trata, y la instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya obligacion es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se la deroga por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse por elvamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1500 rs. en dinero ó acciones de la misma ó de los electos de la Deuda pública á título que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modelo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos previstos por la instruccion á que se cita de 18 de marzo de 1852. La menor que sea admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del mes de diezmo, y la primera de las que se hicieren para a licitacion abierta, si tuviera lugar, será también del medio diezmo por los años, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 21 de mayo de 1864.—El Director general, Frutos Saa deaza

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del que en publicado con fecha 20 de mayo de 1864 y sus condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los años del portazgo de Alcala, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, adjuntando el depósito de 1500 rs. vn. en dinero ó acciones de la misma ó de los electos de la Deuda pública á título que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieron de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modelo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.)

PROVINCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Auto.—En la villa de Madrid, á 25 de abril de 1864, el señor don Vicente Morales Diaz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, habiendo visto las diligencias promovidas por el Procurador don Pedro Perez Ruiz, en nombre de don Clotilde Gomez Zinoran, en solicitud de que se cancelen varias cargas que gravitan sobre una casa de su propiedad, sita en esta poblacion y su calle de Hortaleza, num. 4 antiguo, 60 moderno, de la manzana 311.

Resultando que con fecha 5 de setiembre último se acudió á este Juzgado por el Procurador don Pedro Perez Ruiz, en la representacion citada, esponiendo que la casa mencionada le habia adquirido su poderdante de su hijo dona Manuela Gomez y Gonzalez, y solicitando la cancelacion de las cargas que mas adelante se expresan:

Resultando que segun los títulos de pertenencia de la misma aparecia que don Sebastian de Milanueva, dueño de la misma, la vendió á don Juan Antonio Zava y don Juana Manuela Alonso, su mujer, por escritura otorgada en esta corte en 4 de agosto de 1788 ante don Tomas Gonzalez de San Martin, expresándose en dicha escritura que dicha finca tenia sobre sí los gravámenes siguientes: 1454 rs. 12 mrs. resto de 600 ducados en que por el Juzgado de quiebras se vendió á Francisco Gil de la Colera en el año 1648, y los cuales se abonaron al señor don Manuel Monte y Aguilar, Marqués de Selva Real en la venta que de la misma se le hizo en 9 de agosto de 1719, ante el Escribano del número don Juan Arroyo de Arellano, interin se justificaba si se habia ó no pagado: un censo al redimir y quitar de 15000 rs. de principal, perteneciente á la herencia del indocado señor Marqués de Selva Real, por escritura otorgada en 7 de julio de 1761, ante el Escribano de provincia don Benito B leña y Acosta, por don Francisco de Moya, como apoderado de los señores don Francisco de Villanueva Ponce de Leon y dona Maria Catalina de Meneses y Montalvo, á quien perteneció dicha casa, y á 21.905 rs. 15 mrs. con que se amplió el anterior censo á favor de la mencionada herencia, por escritura otorgada al efecto por el referido don Francisco Moya, en el concepto expresado, en 18 de marzo de 1762.

Resultando que instruido el oportuno expediente y mandado citar y emplazar, por término de sesenta días, en los paritorios oficiales de esta corte, á los que se creye en con el derecho á las referidas cargas, para que se presentasen á deducirlo ante este Juzgado, no se presentó oposicion alguna, por lo que se publicó en dichos paritorios un segundo anuncio edicto con el propio fin y término de veinte días, sin que tampoco se dio jese reclamacion alguna:

Resultando que comunicado el espe-

diente al Promotor fiscal del Juzgado, este no ha hecho oposicion alguna:

Consi le an lo que en este expediente se han guardado las formas que previene la ley hipotecaria.

S. S. por ante mí el Escribano, dijo: Que deba declarar y declaraba caducados los censos siguientes: 1.º los 15000 rs. resto de los 600 ducados en que por el Juzgado de quiebras se vendió á Francisco Gil de la Colera en el año 1648, y los cuales se abonaron al señor don Manuel Monte y Aguilar, Marqués de Selva Real, en la venta que de la misma se le hizo en 9 de agosto de 1719, ante el Escribano del número don Juan Arroyo de Arellano, interin se justificaba si se habia ó no pagado: un censo al redimir y quitar de 15000 rs. de principal, perteneciente á la herencia del indocado señor Marqués de Selva Real, por escritura otorgada en 7 de julio de 1761, ante el Escribano de provincia don Benito B leña y Acosta, por don Francisco de Moya, como apoderado de los señores don Francisco de Villanueva Ponce de Leon y dona Maria Catalina de Meneses y Montalvo, á quien perteneció dicha casa, y á 21.905 rs. 15 mrs. con que se amplió el anterior censo á favor de la mencionada herencia, por escritura otorgada al efecto por el referido don Francisco Moya, en el concepto expresado, en 18 de marzo de 1762, y mandar y mandado que por mí el Escribano actuario se exhibiese á los interesados los oportunos testimonios.

Y por este su auto así lo proveyo, mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fe.—Licencia lo Vicente Morales Diaz.—Juguel del Castillo y Alba.

545.

En virtud de providencia del señor don Vicente Morales Diaz, Juez de paz que interinamente, desahucio el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referida por el Escribano actuario don Pascual Esteve, se saca á pública subasta, como procedente de juicio ejecutivo las fincas situadas en los términos de Alcobendas y en el de San Sebastian de los Reyes, y son las siguientes:

Tierras.

Primamente una tierra de 7 1/2 celemines, en el cercado de San Cristóbal, término de Alcobendas, que linda con otra de dona Matea Perez, y al S. con herederos de dona Maria Perez: tasada en 450 rs.

Otra lind. en las Zorreras, dicho término, de caber 2 fanegas y 6 celemines, que linda á S. con el arroyo de Juanes, y al N. participación de Gabriel Perez: tasada en 1400 rs.

Otra frontera, camino del Juncal, dicho término, que linda al S. con el arroyo de Juanes, y al N. tierra de herederos de José Molez: tasada en 500 rs.

Otra en el citado sitio de las Zorreras, en el mismo término, de caber 2 fanegas, que linda á P. con don Manuel de Lara, y al N. camino de la Ribera: tasada en 900 rs.

Cuatro fanegas en Carbonero, en dicho término, que linda á O. camino de Burgos, y al M. con don Dionisio Gomez: tasada en 1200 rs.

Otra de 5 fanegas y 6 celemines, en el mismo sitio, que linda á O. con pertenencia de Ramon Perdiguero, y al M. otra de los herederos de don Vicente Berganza: tasada en 5500 rs.

Otras 5 1/2 fanegas en la Cuesta del Carabinero, que linda á O. con don Manuel de Lara, y á P. con los herederos de Tomas Gallgo, en 875 rs.

Otras 2 fanegas en el cerro del Otero, el mismo término, que linda á O. con viña de Pedro Alonso, y á M. otra de Antonio Buena: tasada en 2800 rs. con in-

clusión de 700 cepas de nueva plantacion en el no sobredicho término de Alcobendas, en cuatro fanegas en Carbonero, igual término, que linda á O. con la viña del monte de la Mercedia, y al N. tierra de la capellanía de Manuel Benito: tasada en 1200.

Viñas.

Trescientos noventa y dos cepas en la viña grande de los Veiteros, término de San Sebastian de los Reyes, que linda al S. con el rio Jarama, y al P. viña de don Viceat B gonzalez, tasada á 14 rs. cepa: importan 5188.

Cuatrocientas cepas en la viña grande del Juncal, término de Alcobendas, que linda al S. y M. con suerie de los herederos de dona Francisca Perez, que al respecto de 15 rs., valen 6000 rs.

Otra en el mismo sitio, de caber 250 cepas, que linda al S. con el arroyo de Carbonero, y al M. suerie de dona Matea Perez que á 8 rs. cada una, valen 2000 reales.

Una viña moscatel, donde llaman la Zaporra, término de Alcobendas, de caber 305 cepas, que linda á O. con tierra de herederos de Fausta Buena, y á P. con el arroyo de los Valdeprillos, que al respecto de 8 rs. cada una, valen 2440 reales.

Otra viña en Gatalpagoz, dicho término, de caber 2500 cepas de casa tinta, que linda al S. camino de Barajas, y al N. tierra de Juan Lopez de Lopez, que al respecto de 10 rs. cada una, valen 25 000 reales.

Otra de nueva plantacion, á la inmediacion del cerro del Otero, dicho término, de caber 1200 cepas, que linda al S. con la heredad del Parlo, y al N. con viña de don Gabriel Perez, que al respecto de 4 rs. cada una, valen 4800 rs.

Otra tambien de nueva plantacion en el mismo sitio y término, que linda al S. con otra del mismo don Luis Perez, y á P. con otra de Luis de Castro, que á 4 rs. cada una, valen 4800 rs.

Y ultimamente una parte de casa, sita en la poblacion de Alcobendas, y su calle de Espoz y Mina, que linda con otras de Ildefonso Alcalá y otra de Rafael Aguiado: valen en 15 000 rs.

Para el remate de las anteriores fincas está señalado el dia 20 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 15 de mayo de 1864.—Pascual Esteve.—545.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referida por el Escribano don Manuel don Cipriano Perez y Alonso, encargado del despacho de la Escribanía de igual clase propia, de don Pablo de la Lastra y á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Roman de la ciudad de Sevilla, se saca á pública subasta la casa sita en esta corte y su calle de Hortaleza con accesorias á la plazuela de Bibio (antes costanilla de Capuchinos) situada por la primera con los números 7 viejo y 53 moderno y por la segunda con el 22 antiguo y moderno, manzana 304, que ha sido tasada por el Arquitecto don Juan Moran Lavantera en 650.840 rs. á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el martes 7 de junio y las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial.—552.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don José Muñoz Alaiz, Juez de primera

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 29 de mayo de 1864.

INGRESOS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de imposiciones., Nuevos impositores., Total de impositores. Rows include Plaza de las Descalzas and Plaza de S. Millan.

REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reales vellon., Número de pagos por año., Idem á cuenta., Total número de p. g. s. Row includes Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas.

El Director de emana, Marqués del Socorro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE FINCAS.

El día 5 de junio á las once de la mañana se arrendarán en público remate en el caserío del Coto redondo de Belvis...

PERDIDA.

En el día 25 por la mañana ha desaparecido una mula de labor que se hallaba pastando en la dehesa del pueblo de Las Rozas de Madrid...

Arriendo de pastos muy frondosos para ganado lanar y vacuno.

En el término de Navalagamella á seis leguas de Madrid, se arriendan por temporada ó por años, los de las dehesas tituladas Soto y Valmayor...

Se tratará en dicho pueblo con don Mariano Tallet y en esta corte con el propietario don Francisco Blaker...

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Segun la circular de la Administracion, inserta en el Boletín núm. 116 del lunes 16...

Leganes 22 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, José Maroto.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

Entrada por las puertas en el dia de hoy.

- 100 fanegas de trigo. 2105 arrobas de harina de id. 11.527 arrobas de carbon. 121 vacas, que componen 48.543 libras de peso. 575 carneros, que hacen 5.509 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra. Espojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos. Tocino anejo, de 85 á 86 rs. arroba, y de 50 á 52 cuartos libra. Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra. En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar. Lomo, de 58 á 46 cuartos libra. Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 6 á 56 cuartos libra. Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 26 á 28 rs. fag. Algarroba, á 44 rs. id. Trigo vendido, 4570 fanegas. Quedan por vender: Precio máximo, 51; dem mínimo, 44; Idem medio, 47 30.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de mayo de 1864.—E. Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de mayo de 1864 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

- Títulos del 5 por 100 consolidado publicado, 55.05 á plazo, 55-50 pri. 40 fin cor. vol.; Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 48-10, á plazo 48-11, fin cor. vol. Deuda del personal, id., 27-60. Acciones de Carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 1000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p. Idem de á 2000 rs., id., 97 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p. Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 98-50 p. Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la de 15 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 97. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-cariles, publicado, 94. Acciones del Banco de España, no publicado, 215-

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 50. Paris á 8 dias vista, 5-17 d.

instancia del distrito del Hospicio de esta corte, y por la Escribania del que refrenda, se sacan á pública subasta varios efectos de quincalla, tasados en la cantidad de 2760 rs. que fueron embargados á don Vicente Martínez, del comercio que fue de est. corte, en autos que contra él siguen los señores Fernandez y Gomez, sobre pago de maravedis, cuyo remate tendrá lugar el dia 6 de junio proximo, á las doce de su mañana, en los estrados del referido Juzgado del Hospicio, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo; y cuyos efectos estarán de manifiesto hasta dicho dia por el depositario judicial don Pascual Barbé, que vive calle de Barcelona núm. 12, cuarto principal.

Madrid 25 de mayo de 1864.—El Escribano, Carlos Gonzalez de Bernedo. 545.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. don Juan Fernandez Latorre Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano actuante como sustituto del que lo es propietario del número y Notario de este Colegio Doctor don Mariano García Ancha, se venden en pública subasta, como procedentes de un concurso, varias fincas rústicas radicantes en término de Nivaverde y de Legarés, las cuales han sido apreciadas por los peritos de agrimensura y al raje don Andrés Páramo y don Antonio Tarduchi, en la cantidad de 122.804 rs. vn.

El remate se celebrará el jueves 30 del próximo mes de junio, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de dicho Sr. Juez, piso bajo de la Territorial de esta corte; advirtiéndose que hasta el espresado dia en los no feriados, de diez á dos de la tarde, se hallarán de manifiesto los antecedentes relativos á la procedencia, situación, cobida y tasacion de dichas fincas, en la Notaria del indicado señor Sancha, calle de Felipe III, número 8, cuarto principal.

Madrid 27 de mayo de 1864.—M. Manuel Saez Hernandez.—549.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdemqueda.

El Ayuntamiento constitucional, con superior autorizacion, ha acordado arrendar los pastos del prado titulado Montecino, de los propios de esta villa, el dia 31 del corriente, á las doce de su dia, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate en la casa de Ayuntamiento.

Valdemqueda 22 de mayo de 1864.

Alcaldia constitucional de Legarés.

Con superior autorizacion se saca á pública subasta en es a villa la renta de la casa mata lero para el próximo año económico y bajo las condiciones que constan en el expediente formado.

Sus remates tendrán efecto los dias 50 del corriente y 6 del próximo junto en la sala consistorial, á las doce de sus mañanas.

Legarés 22 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, José Maroto.

Autorizado competidamente el Ayuntamiento constitucional de esta villa, para sacar á pública licitacion el arbitrio del Fiel medidor de uso voluntario para todo el próximo año económico, ha señalado para sus remates los dias 50 del corriente y 6 del mes entrante en la sala consistorial á las once de sus mañanas, con arreglo al pliego de condiciones formado.

don José María...

de mayo, las matrículas, sus copias, listas cobradoras y recibos talonarios, deben presentarse en aquella oficina antes del 1.º de julio próximo (observacion 1.ª de dicha circular). La formacion de los apéndice y estados de fincas exentas perpetua y temporalmente es obligatoria y deben acompañarse por duplicado al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico (regla primera de la circular inserta en el Boletín núm. 79, del sábado 2 de abril). El repartimiento de cupos correspondientes á cada localidad, no debe ya tardar en publicarse.

El que suscribe, dirige á las Corporaciones municipales su invitacion de costumbre, ofreciéndoles formar las matrículas, apéndices y repartimientos con la exactitud y perfeccion que se debe y por un estipendio tan equitativo y reducido cuanto pueda serlo. En años anteriores habia adoptado por tipo un real per cada contribuyente, y ahora yase halla dispuesto á modificar en baja mas ó menos dicho tipo, segun las circunstancias particulares de cada pueblo.

Su afectísimo atento y seguro S. Q. B. S. M.

LEON DEL RIO. Bordadores, 9, tercero.

EDITOR: D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imp. del nasino, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 4864.